**INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NO. 325 DE 2023 SENADO, NO. 122 DE 2022 CÁMARA**

“Por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación La Mudanza Folclórica, actividad que nace y se desarrolla en el marco del Festival de la Paletilla en el municipio de Becerril del Departamento del Cesar y se dictan otras disposiciones”

Honorable Senador:

**IVÁN LEONIDAS NAME**

Presidente

Senado de la República

Honorable Representante:

**ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS**

Presidente

Cámara de Representantes

**Ref. Informe de conciliación del Proyecto de Ley No. 325 DE 2023 Senado, No. 122 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación La Mudanza Folclórica, actividad que nace y se desarrolla en el marco del Festival de la Paletilla en el municipio de Becerril del Departamento del Cesar y se dictan otras disposiciones”**

Respetados presidentes,

Dando cumplimiento a la designación efectuada por las Presidentes del Senado y la Cámara de Representantes de Colombia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ta de 1992, los suscritos congresistas, sometemos a consideración de las plenarias del Senado y la Cámara de Representantes, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia, para dar continuidad al trámite correspondiente.

**SANDRA YANETH JAIMES CRUZ ALFREDO APE CUELLO BAUTE**

Senadora de la República Representante a la Cámara

**INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NO. 325 DE 2023 SENADO, NO. 122 DE 2022 CÁMARA**

En cumplimiento de la designación realizada por las Honorables Mesas Directivas del Senado y Cámara de Representantes de Colombia, a continuación, se ofrece una propuesta unificada del texto definitivo del proyecto de ley de la referencia, tomando como base los textos aprobados en cada una de estas corporaciones:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **TEXTO APROBADO EN SENADO DE LA REPÚBLICA** | **TEXTO APROBADO EN**  **PLENARIA DE LA CÁMARA**  **DE REPRESENTANTES** | **TEXTO QUE SE**  **ACOGE** |
| “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXALTA COMO PATRIMONIO CULTURAL  INMATERIAL DE LA NACIÓN “LA MUDANZA”, ACTIVIDAD QUE NACE Y SE  DESARROLLA EN EL MARCO DEL FESTIVAL DE LA PALETILLA EN EL  MUNICIPIO DE BECERRIL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. | “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN “LA MUDANZA FOLCLÓRICA”, ACTIVIDAD QUE NACE Y SE DESARROLLA EN EL MARCO DEL FESTIVAL DE LA PALETILLA EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. | Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República. |
| Artículo 1°. Exáltese, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, la expresión y  actividad cultural “La Mudanza”. Actividad que nace y se desarrolla en el marco del  Festival de la Paletilla, en el Municipio de Becerril del Departamento del Cesar, que se  lleva a cabo a finales del mes de enero y principios de febrero de cada año. | Artículo 1º. Declárese, reconózcase y exáltese, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, la expresión y actividad cultural “La Mudanza folclórica”. Actividad que nace y se desarrolla en el marco del Festival de la Paletilla, en el Municipio de Becerril del departamento del Cesar, que se lleva a cabo a finales del mes de enero y principios de febrero. | Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República. |
| Artículo 2 °. Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas,  las Artes y los Saberes, a acompañar a la organización promotora y/o entidades  territoriales en el procedimiento que permita la inclusión de la expresión y actividad  cultural “La Mudanza”, en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial  (LRPCI) del ámbito Nacional y se elabore o modifique el Plan Especial de Salvaguarda  (PES) correspondiente.  La Gobernación del Cesar y/o el Municipio de Becerril prestarán el apoyo técnico para  la conservación e impulso de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial de  la región. | Artículo 2º. La República de Colombia honra y exalta la importancia de la expresión y actividad cultural “La Mudanza folclórica” como patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y sus 44 años de existencia | Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República. |
| Artículo 3º. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las  Artes y los Saberes, a acompañar a la organización promotora y/o entidades  territoriales en el procedimiento que permita la inclusión de la Plaza Rozo Machado,  como bien de interés cultural del ámbito nacional. | Artículo 3º. Facúltese y autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura, para que declare de acuerdo con lo estipulado en la presente ley y en los artículos 4°, 5°, 8° y 11.1 de la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, la expresión y actividad cultural “La Mudanza folclórica”, la incluya en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito Nacional y en su Banco de Proyectos. | Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República. |
| Artículo 4º. Autorícese al Gobierno nacional para que de conformidad con lo establecido en los artículos 288, 334, 341, y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 397 de 1997, a través del  Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, se incorpore dentro del Presupuesto  General de la Nación y/o se impulse la cofinanciación a fin de dar cumplimiento a las  disposiciones previstas en esta ley. | Artículo 4º. Declárese Bien de Interés Cultural de la Nación, la Plaza Rozo Machado, lugar donde se desarrolla el Festival de la Paletilla y la manifestación cultural de La Mudanza, del municipio Becerril en el departamento del Cesar | Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República. |
|  | Artículo 5º. Promoción y Difusión. La Nación a través del Ministerio de Cultura y en coordinación con el departamento del Cesar y el municipio de Becerril contribuirá a la difusión y conservación cultural de este festival, así mismo al fomento, preservación, promoción, divulgación, protección, financiación y desarrollo de los valores y manifestaciones culturales y sociales que se originan alrededor de La Mudanza, como la expresión folclórica y artística que ha hecho tradición en el Festival Folclórico de la Paletilla, igual las actividades y escenarios que se utilizan para la realización del mismo. | No se acoge el texto aprobado en Cámara de Representantes. |
|  | Artículo 6º. Autorícese al Gobierno nacional para que efectúe las asignaciones presupuestales en la cuantía necesaria para que sean incorporadas en las leyes de Presupuesto de las próximas vigencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en esta ley. | No se acoge el texto aprobado en Cámara de Representantes. |
|  | Artículo 7º. El Gobierno nacional queda autorizado para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizaren apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas a lo dispuesto en la presente ley.  Parágrafo. Las apropiaciones autorizadas dentro del Presupuesto General de la Nación deberán contar para su ejecución con programas y proyectos de inversión. | No se acoge el texto aprobado en Cámara de Representantes. |
| Artículo 5º. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. | Artículo 8º. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. | Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República. |

**PROPOSICIÓN**

Atendiendo a las consideraciones expuestas, los suscritos conciliadores solicitamos a las plenarias del Senado y la Cámara de Representantes de Colombia **aprobar el texto de conciliación** del Proyecto de Ley No. 325 DE 2023 Senado, No. 122 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación La Mudanza Folclórica, actividad que nace y se desarrolla en el marco del Festival de la Paletilla en el municipio de Becerril del Departamento del Cesar y se dictan otras disposiciones”.

Cordialmente,

**SANDRA YANETH JAIMES CRUZ ALFREDO APE CUELLO BAUTE**

Senadora de la República Representante a la Cámara

**TEXTO CONCILIADO**

**PROYECTO DE LEY NO. 325 DE 2023 SENADO, NO. 122 DE 2022 CÁMARA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXALTA COMO PATRIMONIO CULTURAL**

**INMATERIAL DE LA NACIÓN “LA MUDANZA”, ACTIVIDAD QUE NACE Y SE**

**DESARROLLA EN EL MARCO DEL FESTIVAL DE LA PALETILLA EN EL**

**MUNICIPIO DE BECERRIL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**Artículo 1°.** Exáltese, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, la expresión y

actividad cultural “La Mudanza”. Actividad que nace y se desarrolla en el marco del

Festival de la Paletilla, en el Municipio de Becerril del Departamento del Cesar, que se lleva a cabo a finales del mes de enero y principios de febrero de cada año.

**Artículo 2 °.** Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a acompañar a la organización promotora y/o entidades territoriales en el procedimiento que permita la inclusión de la expresión y actividad cultural “La Mudanza”, en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito Nacional y se elabore o modifique el Plan Especial de Salvaguarda (PES) correspondiente.

La Gobernación del Cesar y/o el Municipio de Becerril prestarán el apoyo técnico para la conservación e impulso de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial de la región.

**Artículo 3º.** Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a acompañar a la organización promotora y/o entidades territoriales en el procedimiento que permita la inclusión de la Plaza Rozo Machado, como bien de interés cultural del ámbito nacional.

**Artículo 4º.** Autorícese al Gobierno nacional para que de conformidad con lo establecido en los artículos 288, 334, 341, y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 397 de 1997, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, se incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación y/o se impulse la cofinanciación a fin de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en esta ley.

**Artículo 5º.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**SANDRA YANETH JAIMES CRUZ ALFREDO APE CUELLO BAUTE**

Senadora de la República Representante a la Cámara